



# Ministerio de Defensa

**INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA  
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES**

**INFORME DE AUDITORIA**

**N°: 07/2020**

**Fecha: 29/05/2020**

**SISAC N°: 6**

**CARACTER:** Relevamiento y Diagnóstico Institucional

**TEMA:** Prevención del Lavado de Activos

**PLAN ANUAL DE AUDITORIA:** 2020 – Proyecto de Auditoría N° 5

	<u>Pág.</u>
<b>1. <u>INTRODUCCION</u></b>	
1.1. <u>Objetivo y Alcance</u>	1
1.2. <u>Marco normativo</u>	1
1.3. <u>Notas emitidas y recibidas</u>	1
1.4. <u>Tareas realizadas</u>	1
1.5. <u>Aclaraciones previas y antecedentes principales</u>	2
<b>2. <u>RESULTADOS</u></b>	
2.1. <u>Verificaciones</u>	2
2.2. <u>Observaciones y Recomendaciones</u>	3
2.3. <u>Tratamiento ulterior del Informe con el área auditada</u>	4
<b>3. <u>CONCLUSIONES</u></b>	4

*Q*

## **INFORME DE AUDITORIA N° 07/2020**

**Carácter:** Relevamiento y Diagnóstico Institucional

**Tema:** Prevención del Lavado de Activos

**Plan Anual de Auditoría 2020:** Proyecto N° 5 – SISAC N° 6

### **1. INTRODUCCIÓN**

#### **1.1. OBJETIVO Y ALCANCE**

El objeto de la presente revisión es efectuar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y procedimientos que imponen las normas vinculadas con la prevención de lavado de activos de origen delictivo. Por su parte, el alcance de la revisión abarcó el relevamiento y diagnóstico del cumplimiento por analogía de la normativa de la Unidad de Información Financiera (UIF) y el cuestionario de control interno para evaluar el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, emitido por la SIGEN.

#### **1.2. MARCO NORMATIVO**

La Ley 25.246, modificada por la Ley 26.683, regula el "Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo", creando la Unidad de Información Financiera como órgano ejecutor, el cual por su parte dicta a través de sus Resoluciones, las normas de cumplimiento obligatorio por parte de los sujetos comprendidos con el fin de combatir tal problemática. En consonancia con ello, se ponen de resalto la observancia por parte del IAF de lo dispuesto por la Ley 27.275 de Transparencia Activa Institucional a través de su página web y las medidas anticorrupción adoptadas por el Organismo como por ejemplo la aprobación de su propio Código de Ética en el marco del Plan Nacional Anticorrupción 2019-2023.

#### **1.3. NOTAS EMITIDAS Y RECIBIDAS**

Mediante Nota UAI N° 56/2020 GDE NO-2020-32048152-APN-UAI#IAF, esta UAI dio inicio a la presente revisión, realizando un detallado cuestionario de relevamiento a la DEj. A través de la NO-2020-33900021-APN-SPYMC#IAF, la DEj por intermedio de la SPYMC aportó la documentación respaldatoria tendiente a avalar el posicionamiento del IAF en relación a la temática que nos ocupa.

#### **1.4. TAREAS REALIZADAS**

Los procedimientos particulares aplicados son los siguientes:

- Estudio de la normativa aplicable.
- Identificación y relevamiento de las áreas más sensibles y próximas al eventual Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo.
- Cuestionario específico a la Dirección Ejecutiva con la intervención también de la SPyMC.
- Caracterización de la relación del Instituto con la Fundación de Apoyo al Sistema Administrativo del IAF.
- Comprobación y análisis de la documentación respaldatoria aportada por el área auditada.

## **1.5. ACLARACIONES PREVIAS Y ANTECEDENTES PRINCIPALES**

Cabe mencionar que conforme a la Matriz de Exposición del Plan UAI 2020, el proceso bajo análisis posee un Riesgo Alto por Impacto. Asimismo, es dable recordar que la última revisión sobre la materia fue en el IA N° 04/2019, no registrándose Observaciones de seguimiento.

## **2. RESULTADOS**

### **2.1. VERIFICACIONES**

De la revisión efectuada, se destacan las siguientes verificaciones:

En primer lugar, es oportuno citar el art. 21 de la Ley 25.246 por el cual se detallan en qué consiste el deber de informar a la UIF por parte de los sujetos obligados:

a) Recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto. Sin embargo, podrá obviarse esta obligación cuando los importes sean inferiores al mínimo que establezca la circular respectiva. Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de que se identifique la identidad de la persona por quienes actúen. Toda información deberá archivararse por el término y según las formas que la Unidad de Información Financiera establezca;

b) Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos de la presente ley se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada. La Unidad de Información Financiera establecerá, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de esta obligación para cada categoría de obligado y tipo de actividad;

c) Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente ley. Con la finalidad de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, los sujetos obligados a los que refieren los incisos 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 20 y 22 del artículo 20, sea que integren o no el mismo grupo económico y aun cuando se trate de entidades en el exterior, siempre que medie el consentimiento del titular de los datos previsto en el punto 1 del artículo 5° de la ley 25.326 y sus normas modificatorias, podrán compartir legajos de sus clientes que contengan información relacionada con la identificación del mismo, el origen y la licitud de los fondos.

En dicho marco, cabe establecer si el IAF es o no sujeto obligado en los términos del art. 20 de la Ley 25.246. Consultada que fuera la GAJ por esta UAI, mediante NO-2020-32876291-APN-GAJ#IAF de fecha 19/05/2020, expresó que *"(...) oportunamente se han emitido distintas opiniones en las que se concluyera que el Instituto no encuadra en ninguno de los incisos que integran el mencionado artículo 20, por lo que no debería ser considerado sujeto obligado a informar. La única situación que puede presentar dudas resulta la prevista en el inciso 18, que establece como sujeto obligado a las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros. En el caso del Instituto suele recibir donaciones por parte de la Fundación de Apoyo al Sistema Administrativo del IAF. Sin embargo, las donaciones efectuadas por la Fundación, obedecen a su objeto social específico, y su patrimonio, es decir el origen de los fondos, está perfectamente certificado, por lo que en atención al fin propio de la ley 25.246, que persigue la prevención de delitos relacionados con el lavado de dinero, tampoco, entiendo, cabría encuadrar a estas operaciones en las previstas en la normativa citada"*.

Cabe agregar que durante 2017 el IAF remitió una Nota al por entonces Presidente de la UIF con la finalidad de conocer su opinión técnica sobre el encuadramiento del Instituto en relación con las obligaciones emergentes de la Ley 25.246. En respuesta a ello, la UIF únicamente realizó una cita textual de la normativa aplicable. En 2019 el IAF reiteró el pedido, sin contestación por parte de la UIF a la cuestión planteada.

Por otro lado, es dable poner de resalto que en miras de promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, durante 2019 el IAF actualizó su página web de modo tal de contribuir con el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información.

Asimismo, si bien el IAF no posee sedes en el Exterior, esta UAI relevó el procedimiento de pago a Beneficiarios que residen fuera del país. Del cotejo de la documentación respaldatoria remitida por el área auditada, surgen en total 14 casos tomando como referencia los haberes de Abril 2020 con sus correspondientes rendiciones contables. Para tales pagos al Exterior, se verificaron los siguientes requisitos necesarios para proceder con los mismos, informados por la SFi:

- 1) Nacionalidad Actual.
- 2) Lugar de Nacimiento.
- 3) Fecha de Nacimiento.
- 4) N° de identificación tributaria en el país de residencia del beneficiaria (NIF).
- 5) Residencia Tributaria o Residencia Fiscal Tributaria.
- 6) Clave de Identificación (CDI).
- 7) Documentación Respaldatoria sobre los datos mencionados en los ítems anteriores.
- 8) Banco Pagador de la beneficiaria en el exterior.
- 9) Domicilio del banco pagador en el Exterior.

- 10) Código/s SWIFT / ABA / FX etc.
- 11) N° de cuenta de la beneficiaria /IBAN (para el caso de pagos a Europa).
- 12) Moneda a realizar la transferencia.
- 13) Fotocopia del Pasaporte y DNI.
- 14) Autorización para Residir en el Exterior.

A su vez, conforme a lo expresado por la GRHyL a través de la NO-2020-33602539-APN-GRHYL#IAF, el IAF prevé incluir cursos sobre Lavado de Activos en su Plan de Capacitación Institucional.

## **2.2. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

No se formulan Observaciones. Sí se sugiere es que la DEj realice una nueva consulta formal vía GDE a la UIF tendiente a confirmar el encuadramiento del IAF como sujeto no obligado en relación con los deberes emergentes de la Ley 25.246.

## **2.3. TRATAMIENTO ULTERIOR DEL INFORME CON EL ÁREA AUDITADA**

Mediante NO-2020-33903359-APN-DIR#IAF de fecha 22/05/2020, la DEj tomó la intervención que le compete sobre la presente revisión.

## **3. CONCLUSIONES**

### **3.1. Conclusión de carácter general**

Del relevamiento efectuado, surge que el IAF posee un desempeño razonablemente SATISFACTORIO en relación a la Prevención del Lavado de Activos. En este sentido, se ha cotejado que la organización interna del Organismo y las fuentes de información de las cuales se nutre, lo dotan de la capacidad necesaria para, eventualmente, sumar controles de detección de operaciones sospechosas o inusuales. No obstante, se recomienda solicitar que la UIF se expida para confirmar que efectivamente el IAF no es un sujeto obligado en los términos del art. 20 de la Ley 25.246.

Por último, cabe destacar la total colaboración que la DEj y las distintas áreas involucradas han prestado durante la revisión que nos ocupa, facilitando a esta UAI la documentación requerida, incluso mediante teletrabajo y pese a las limitaciones propias de la emergencia sanitaria por Covid-19.

UAI, 29 de Mayo de 2020.-



**Dr. MAURO S. CARNELLI**  
AUDITOR INTERNO TITULAR  
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA  
IAFPRPM

**DISTRIBUIDOR:**

- Copia N° 1: Presidencia IAF
- Copia N° 2: Directorio-Sec. Actas
- Copia N° 3: DEj
- Copia N° 4: GRF
- Copia N° 5: SPyMC
- Copia N° 6: GAJ
- Copia N° 7: Comisión Fiscalizadora IAF
- Copias  
N° 8 y 9: UAI (Archivo)